



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: NUEVOS PROTOCOLOS EN MATERIA DE TRANSPORTE

VISTO el expediente N° EX-2020-30126036-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 956/2020 y el Decreto N° 1103/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre los días 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, venciendo la última prórroga el día 31 de enero de 2021;

Que atento haberse observado una disminución marcada en el número de casos, se incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires y al resto de los partidos de la provincia, en el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme lo determinado en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación, por Resolución N° 259/2020, estableció que “desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios

de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos”;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 1033/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el artículo 17, inciso 3, del aludido Decreto Nacional, establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del mismo o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes;

Que, en este sentido, faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria, a ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 11 o en las autorizaciones ya dispuestas, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2 y concordantes del citado Decreto;

Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el Decreto N° 1231/2020, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que de acuerdo al Anexo Único del Decreto N° 1231/2020, las actividades previstas en los artículos 6 y 7 del Decreto Nacional N° 1033/2020 quedarán sujetas al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia;

Que teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su oportunidad por el Decreto N° 956/20 del P.E.N. en relación a la eliminaciones de la restricciones a la circulación de personas en las zonas alcanzadas por el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y la necesidad de acompañar dicha apertura con la reglamentación, el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Resolución N° 293/2020, restableció la prestación de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales, y amplió asimismo la tasa de ocupación de asientos al disponer que: “Los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros deberán limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie”;

Que en el orden provincial, el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2020 de esta Subsecretaría de Transporte, fijó respecto de la capacidad transportativa en el transporte público terrestre que “los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular, con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada...”;

Que en lo que respecta el transporte público fluvial de pasajeros la misma Resolución establece en el Protocolo de Transporte Público Fluvial (IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP)

que “las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial y/o sus conductores, deberán restringir la capacidad transportativa establecida para cada embarcación de modo de no superar el 60% de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, durante el trayecto y finalización de cada viaje”;

Que por otro lado la Resolución N° 31/20 de esta Subsecretaría, respecto de la totalidad del transporte fluvial estableció “que las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial, que operen en el Delta de la Provincia de Buenos Aires, deberán restringir la capacidad de transporte establecida para cada embarcación por la Prefectura Naval Argentina, de modo de no superar el sesenta por ciento (60%) de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, en el trayecto y finalización de cada viaje, mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio...”;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, resulta necesario fijar pautas homogéneas para la ocupación del transporte público de pasajeros terrestre y los distintos tipos de transporte fluvial en la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud en el análisis de los protocolos cuya aprobación se impulsa;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus Decretos Reglamentarios N° 6.864/58 y N° 2.608/89;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Derogar los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución N° 31/2020 de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS”, que agregado como IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP

forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS” (IF-2021-01806687-GDEBA-DPTMIYSPGP) y el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIALIZADO DE PASAJEROS” (IF-2021-01807206-GDEBA-DPTMIYSPGP).

ARTÍCULO 5°. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA ESTACIONES CENTRALIZADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANOS” (IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP), emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°. Registrar, Notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.